

**Recomendación 26/2019**

Caso de violaciones a los derechos humanos de quienes visitan a personas privadas de la libertad en Centros de Reinserción Social.

**Responsable:** Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León.

**Derecho humano trasgredido:** Derecho a la honra, en su vertiente de injerencias arbitrarias o ataques a la dignidad.

Monterrey, Nuevo León a 06 de diciembre de 2019

**Lic. Aldo Fasci Zuazua,  
Secretario de Seguridad Pública del Estado  
de Nuevo León.**

La Comisión Estatal de Derechos Humanos<sup>1</sup> ha examinado las evidencias recabadas en el expediente CEDH-2019/1340/03 MP 166, con motivo de la investigación iniciada de oficio por presuntas violaciones a los derechos humanos de quienes visitan a las personas privadas de la libertad en los Centros de Reinserción Social números 1, 2, y 3, atribuibles al personal de los mencionados centros penitenciarios, dependientes de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

El análisis de los hechos y constancias, se realiza bajo los principios de la lógica, la experiencia y la sana crítica<sup>2</sup>, garantizándose en todo momento la protección de los datos personales<sup>3</sup>.

Es importante mencionar que las resoluciones que emite esta Comisión se centran en el respeto y garantía de los derechos humanos contemplados en nuestro derecho interno e internacional, así como en las interpretaciones evolutivas y progresivas que realizan los organismos nacionales e internacionales facultados para hacerlo, bajo la

---

<sup>1</sup> De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1 y 102, apartado "B", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; y 3 de la Ley que crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

<sup>2</sup> Acorde a lo establecido en el artículo 41 de la Ley que crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

<sup>3</sup> Artículos 6, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de la Estados Unidos Mexicanos, así como el 4, segundo párrafo, de la Ley que crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

óptica de los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En cuanto a las evidencias recabadas, solo se hará referencia a las constancias relevantes, en atención a su viabilidad para acreditar los hechos expuestos.

Ahora bien, para una mejor comprensión deberá tenerse en cuenta el siguiente:

### **GLOSARIO:**

<b>Comisario:</b>	Comisario General de la Agencia de Administración Penitenciaria
<b>Comisión:</b>	Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León
<b>Comisión IDH:</b>	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
<b>Convención:</b>	Convención sobre los Derechos del Niño
<b>Ley Nacional:</b>	Ley Nacional de Ejecución Penal
<b>Convención Americana:</b>	Convención Americana de Derechos Humanos
<b>Penal 1:</b>	Centro de Reinserción Social número 1
<b>Penal 2:</b>	Centro de Reinserción Social número 2
<b>Penal 3:</b>	Centro de Reinserción Social número 3

## **1. ANTECEDENTES**

**1.1.** El 11 de noviembre de 2019, en la página de internet del periódico El Horizonte, se publicó una nota titulada “*Denigran a visitantes en penales; revive NL revisiones inadecuadas*”, en la que se informó que, familiares de las personas privadas de la libertad en los Centros de Reinserción Social del Estado, denunciaron ser víctimas de malos tratos y ultrajes cuando acuden a visitar a algún pariente, porque los desnudan y tocan en sus partes íntimas a las mujeres que están en su período, las hacen

desnudarse frente a todas, de la cintura para abajo, y luego les piden que se quiten el protector femenino.

**1.2.** Con motivo de la nota periodística, esta Comisión dictó la medida precautoria 166<sup>4</sup>, dirigida al Secretario de Seguridad Pública del Estado.

En respuesta, los Alcaldes informaron lo siguiente:

- **Del Penal 1:** que las revisiones se realizan en apego a la legalidad y respetando los derechos humanos.

También comunicó que primero se emplea una revisión visual, y en segundo lugar los sensores o detectores electrónicos no intrusivos, como el Soter Rs Booy y el Arco Detector de Metales. Que en casos excepcionales y con el consentimiento de la persona se realiza una revisión manual exterior, en condiciones sanitarias adecuadas y con personal calificado del mismo sexo de la persona a quien se va a explorar.

En caso de encontrar un objeto o sustancia prohibida que constituya un hecho delictivo, se lleva a cabo el Protocolo Nacional de Primer Respondiente.

Además, comunicó que se distribuyó entre el personal de seguridad el Protocolo General para la Revisión de las Visitas a internos, documento autorizado por la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario.

- **Del Penal 2:** que las revisiones visuales y corporales se apegan a los principios de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad, en condiciones dignas, evitando -en

---

<sup>4</sup> A fin de evitar la comisión de hechos violatorios, se solicitó que se adoptaran de manera inmediata las acciones necesarias a efecto de garantizar que todos los actos de revisión que se realizan en los Centros de Reinserción Social Números 1, 2 y 3, hacia las y los visitantes, se apegaran a los principios de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad, y se llevaran a cabo bajo condiciones dignas, velando por que sean de la manera menos intrusiva posible y que causen las menores molestias a las personas en su dignidad, intimidad, integridad, libertad, posesiones y derechos, evitando en todo momento el desnudo total o parcial, así como la revisión de las cavidades vaginal y/o rectal.

Se evitara cualquier forma de represalia o sanción en contra de las y los visitantes, que acuden a los citados reclusorios, por abstenerse o negarse a que se les realice revisiones que atenten contra su dignidad, así como por inconformarse de dichas medidas invasivas.

todo momento- el desnudo total o parcial, así como la revisión de cavidades vaginal y/o anal.

De igual manera, se indicó que en ningún momento se ha tomado represalia o sanción en contra de las y los visitantes que se niegan a las revisiones.

- **Del Penal 3:** que las revisiones son efectuadas por personal del mismo sexo de la persona que se revisa, garantizando que se lleven a cabo de la manera menos intrusiva posible y que causen las menores molestias a las personas en su intimidad, integridad, libertad, posesiones y derechos; y que, de ninguna manera, se llevan a cabo actos de revisión al desnudo total o parcial.

Asimismo, comunicó que a toda la persona visitante que pretende ingresar al centro penitenciario, se le informa el desarrollo de la revisión, por lo que ésta debe brindar su consentimiento para ser revisada y en cualquier momento puede retirar dicho consentimiento; en este caso, se le podrá negar el acceso, sin que ello represente un problema para la persona.

**1.3.** El 15 de noviembre se notificó al Secretario de Seguridad Pública del Estado, la solicitud del informe documentado, relacionado a los hechos señalados en la nota periodística.

**1.4.** En seguimiento a la investigación, personal de la Comisión realizó diligencias de entrevista con funcionarios de los penales 2 y 3, quienes, en relación al equipo tecnológico que se utiliza, mencionaron lo siguiente: el primero de ellos, que no se cuenta con equipo tecnológico; y por lo que respecta al penal 3, el Coordinador Jurídico y el Director de Seguridad describieron el protocolo de seguridad que realizan, siendo el siguiente:

- a) Revisan con el K9 (binomio canino)
- b) Se hace un chequeo de bulto, es decir, la persona pasa por el arco electrónico.
- c) Se revisa a la persona con el Garret, y
- d) Se realiza un cacheo superficial a la persona.

Los supuestos en que una persona es revisada a través del Sóter (rayos x) es cuando el semáforo marca en color rojo, el K9 (binomio canino), el arco o el Garret detecta algún objeto sugestivo.

**1.5.** De las diligencias de campo efectuadas por personal de este organismo los días 12, 13, 14, 15 16, 17, 18, 19 y 20 de noviembre del presente año, en las explanadas de los centros penitenciarios 1, 2 y 3, se recabaron testimonios de las y los familiares de personas privadas de la libertad, quienes manifestaron de manera textual lo siguiente:

- **“Me han pedido que me cambie la toalla sanitaria, ven cuando me la estoy cambiando y limpiando, me hicieron pasar al scanner sin la toalla sanitaria, y me manché.**
- **Me quitan los zapatos y las calcetas, me dijeron que porque puedo esconder memorias USB.**
- **A veces no preguntan si estás en tu período, y nos palpan el área de la vagina por encima de la ropa, para ver si no traemos toalla sanitaria.**
- **Me preguntaron si estaba menstruando, y me hicieron cambiarme de toalla sanitaria enfrente de ellas.**
- **Les tocan su parte íntima y les meten los dedos para ver que no traigan nada. Esas revisiones no las hacían antes.**
- **También piden que a las y los niños les cambien el pañal.**
- **A veces nos tocan de más, nos agarran completamente la vagina y los senos, pero depende de la guardia que esté en revisión.**
- **Al momento de la revisión te meten la mano por dentro del pantalón.**
- **Algunas custodias te aprietan el busto, incluso a las niñas también las tocan.**
- **Te meten la mano por dentro del brassier.**
- **Las custodias me piden que me quite la ropa cuando estoy menstruando.”**

Es importante señalar que ninguna de las personas que rindieron su testimonio quiso proporcionar su nombre argumentando que tenían temor que la autoridad fuera a tomar alguna represalia contra su familiar privado de libertad.

**1.6.** En razón de los testimonios reiterados por familiares de personas privadas de libertad, por el tipo revisiones que les realizan en los centros penitenciarios, la

Comisión, mediante oficio V.3/12881/2019, solicitó al Secretario de Seguridad Pública del Estado, el reforzamiento de la Medida Precautoria número 166.

**1.7.** En respuesta, el Comisario negó categóricamente los hechos señalados, y argumentó que, en los centros penitenciarios a su cargo, sin excepción, se aplica el Protocolo emitido por la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario, denominado “Revisión a toda persona que ingrese al centro penitenciario”, así como el “Procedimiento Sistemático de Operaciones (PSO)” denominado “Revisión a toda persona que accesa al centro penitenciario”.

Añadió que en ningún momento se violenta el derecho a la intimidad de las personas visitantes, especialmente las de sexo femenino, con preguntas que generen incomodidad, ni se solicita realizar actos impropios.

Señaló que se emplean cuatro tipos de revisiones:

- Revisión visual;
- Exploración mediante empleo de sensores o detectores no intrusivos;
- Exploración manual exterior;
- Revisión corporal.

Puntualizó que las revisiones corporales proceden únicamente en casos excepcionales, conforme a lo estipulado en el artículo 61, párrafo 3 de la Ley Nacional

## **2. ESTUDIO DE FONDO.**

A continuación, se procederá al análisis de los hechos, para lo cual se expondrá el marco normativo de los derechos humanos que resulte aplicable y, posteriormente, se determinarán las causas por las cuales se acredita la responsabilidad de la autoridad.

### **2.1. Marco Normativo**

El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la misma, así como en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Además, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación entre otras, de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

De igual forma, el artículo 18 de la Carta Magna, en armonía con el diverso 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, establecen que el sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos.

Por su parte la Ley Nacional, en su artículo 61, señala que:

**“... se considerarán actos de revisión personal los que se lleven a cabo en la aduana de los Centros Penitenciarios o en su interior, en las personas o en sus pertenencias.**

**Asimismo, estable que todos los actos de revisión deben obedecer a principios de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad, y realizarse bajo criterios no discriminatorios y en condiciones dignas, además, se llevarán a cabo de la manera menos intrusiva posible y que causen las menores molestias a las personas en su intimidad, integridad, libertad, posesiones y derechos.**

**Dicha revisión se realizará mediante la exploración visual, el empleo de sensores o detectores no intrusivos, la exploración manual exterior y la revisión corporal.**

**La revisión corporal sólo tendrá lugar de manera excepcional, cuando a partir de otro método de revisión se detecten posibles objetos o sustancias prohibidas debajo de alguna prenda de vestir y la persona revisada se niegue a mostrarla. La revisión interior sólo se realizará sobre prendas y partes corporales específicas y no comprenderá el desnudo integral ni la revisión de las cavidades vaginal y/o rectal...”**

Por su parte, los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, en el principio XXI, señala que los registros corporales, deben obedecer a los criterios de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad.

Las revisiones se practicarán en condiciones sanitarias adecuadas, por personal calificado del mismo sexo y deberán ser compatibles con la dignidad humana y con el respeto a los derechos fundamentales. Para ello, los Estados Miembros utilizarán medios alternativos que tomen en consideración procedimientos y equipo tecnológico u otros métodos apropiados.

Los registros intrusivos vaginales y anales serán prohibidos por la ley.

La Regla 60.2 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos “Reglas Mandela”, señala que los procedimientos de registro y entrada no podrán ser degradantes para las personas visitantes, se realizarán de un modo que respete la dignidad intrínseca del ser humano y la intimidad de las personas.

Se evitarán los registros de los orificios corporales y no se emplearán con niñas y niños.

La Convención Sobre los Derechos del Niño, señala en su artículo 16, que ningún niño o niña será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación. Y también tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques.

Finalmente, el Pacto de San José, en el numeral 11.1 estipula que toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.

## **2.2. Análisis del derecho a la honra por injerencias arbitrarias o ataques a la dignidad.**

El Comisario y los Alcaldes de los penales 1, 2 y 3 afirman que las revisiones que se efectúan a las personas que ingresan a esos centros penitenciarios, se realizan con apego a la legalidad y respetando los derechos humanos.

El Comisario añadió que, en los centros penitenciarios a su cargo, sin excepción alguna, se aplica el Protocolo emitido por la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario denominado “Revisión a toda persona que ingrese al centro penitenciario”, así como el “Procedimiento Sistemático de Operaciones (PSO)”

denominado “Revisión a toda persona que accesa al centro penitenciario”. Además, que en ningún momento se violenta el derecho a la intimidad de las y los visitantes.

Para efectuar las revisiones en el Penal 1, se dijo que primero se realiza una revisión visual y posteriormente, se utilizan los sensores o detectores electrónicos no intrusivos y, en casos excepcionales y con el consentimiento de la persona, se hacían de forma manual exterior.

Por lo que hace al Penal 2, informaron que las revisiones solo eran de forma visual y corporal, evitando en todo momento el desnudo total o parcial, así como, la revisión de cavidades vaginal y/o anal.

Y en cuanto al Penal 3, comunicaron que las revisiones se llevan a cabo de la manera menos intrusiva posible y que causen las menores molestias a las personas y, de ninguna manera, realizan actos de revisión al desnudo total o parcial.

No obstante, lo informado por la autoridad penitenciaria, los testimonios de las personas que visitan a sus familiares privados de la libertad son consistentes en cuanto a que el personal de custodia:

- Solicita que se cambien la toalla sanitaria.
- Ven cuando se la están cambiando y limpiando, y luego las pasan al scanner sin la toalla sanitaria, lo que provoca que se manchen;
- Les quitan los zapatos y las calcetas porque pueden esconder memorias USB;
- en ocasiones les palpan el área de la vagina por encima de la ropa, para ver si no traen toalla sanitaria;
- Les tocan sus partes íntimas y les meten los dedos para ver que no traigan nada;
- Dependiendo del personal que esté de guardia les tocan de más, es decir
  - Les agarran completamente la vagina y los senos.
  - Les meten la mano por dentro del pantalón y del brassier.
  - Les aprietan el busto.
  - Les piden que se quiten la ropa cuando están menstruando.
  - Y a las niñas también las tocan.

Respecto a las revisiones o inspecciones vaginales, la Comisión IDH señala que son un tipo de requisa muy intrusiva, porque implica una invasión del cuerpo de la mujer.

Para establecer la legitimidad de una revisión o inspección vaginales necesario que se cumplan cuatro condiciones:

- Tiene que ser absolutamente necesaria para lograr el objetivo de seguridad en el caso específico.
- No debe existir alternativa alguna.
- Debe, en principio, ser autorizado por orden judicial.
- Y debe ser realizada únicamente por profesionales de salud<sup>5</sup>.

En el presente caso, no se cuestiona la necesidad de las revisiones antes de permitir el ingreso de una persona a un centro penitenciario, ya que son necesarias para mantener la seguridad al interior de estos, así como para evitar el ingreso de objetos y/o sustancias prohibidas, pero no es admisible que se realicen exploraciones invasivas, aún y cuando en los penales 1 y 3, disponen de medios tecnológicos para realizarlas, por lo que no se justifica la necesidad de hacer revisiones manuales en la región vaginal y en los senos a las mujeres que ingresan.

Por su parte, las visitantes abordadas señalaron que les tocan la región vaginal y les piden que se quiten la toalla sanitaria y después las pasan al escáner sin el protector femenino, lo cual contraviene lo establecido en el artículo 61, párrafo tercero, de la Ley Nacional, porque primero realizan la revisión corporal, sin antes cerciorarse, con equipo tecnológico, que la persona porta algún objeto o sustancia prohibida.

De otros testimonios se advierte que las custodias las hacen que se desnuden y les meten los dedos en la vagina para cerciorarse que no lleven nada, con lo cual se violenta lo señalado en el artículo 11.1 de la Convención Americana, la regla 60.2 de las Reglas Mínimas de la Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos

---

<sup>5</sup> Comisión IDH, Informe 38/96, Caso 10. 506 Argentina, párr. 114 (1996).

“Reglas Mandela”, y 6.1 párrafo tercero, de la Ley Nacional, que prohíben expresamente el desnudo integral y la revisión de las cavidades vaginal y/o rectal.

En relación al hecho de que las niñas son tocadas al momento de la revisión, es preciso señalar que se vulnera el artículo 16 de la Convención de los Derechos del niño, así como el interés superior de los niños y niñas.

En este sentido, la Corte IDH ha destacado que la sola existencia de instrumentos legales para abolir la práctica de revisiones humillantes es insuficiente para garantizar que las personas que visitan los centros carcelarios no sean sometidas a requisas humillantes; y, por lo tanto, es necesario que en la práctica las autoridades se abstengan de realizarlas.<sup>6</sup>

### **2.3. Conclusión.**

Una vez hecho el análisis de la información rendida por la autoridad y lo mencionado por las personas abordadas, se tiene que aún y cuando la autoridad informó que el procedimiento de revisión se apega a la Ley Nacional, difiere de los testimonios recabados a quienes por temor a represalias no proporcionaron sus datos.

En suma, el tipo de revisiones de que son objeto las personas que visitan los centros de reinserción social mencionados, son humillantes y degradantes, lo que se traduce en un trato inhumano, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11.1 de la Convención Americana; regla 60.2 de las Reglas Mínimas de la Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos “Reglas Mandela”; Principio XXI de los Principios y Buenas Prácticas Sobre la Protección de las Personas Privadas de la Libertad en las Américas; así como de los artículos 16 de la Convención de los Derechos del Niño y 61 de la Ley Nacional, ya que ese tipo de revisiones atentan contra la dignidad humana e incluso el hecho de que pasen al escáner sin la toalla sanitaria, las expone a ser objeto de burla, ya que de acuerdo a sus manifestaciones se han manchado su ropa y tienen que pasar así todo el día.

---

<sup>6</sup> Corte IDH, Medidas Provisionales respecto de Brasil, Asunto Complejo Penitenciario de Curado, párrafo 47, 23 de noviembre de 2016.

Adicionalmente, al no haberse apegado a la normativa descrita en el párrafo precedente, se vulnera, por vía de consecuencia, los principios de legalidad, previsto en el artículo 16 de la Constitución Federal.

### **3. REPARACIÓN DE VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS**

Las recomendaciones que emiten los organismos públicos de derechos humanos tienen como objetivo buscar que se tomen las medidas o mecanismos necesarios para la efectiva e íntegra reparación del daño causado, a través de medidas de acceso a indemnización, rehabilitación y no repetición,<sup>7</sup> aplicadas bajo la perspectiva del nexo causal que debe existir entre los hechos del caso, las violaciones declaradas, los daños acreditados y las medidas emitidas para reparar los mismos.

#### **3.1. Garantías de no repetición**

Con la finalidad de garantizar la no repetición de los actos analizados, la responsable deberá adoptar las medidas necesarias tendentes a prevenir que se vuelvan a cometer violaciones similares y, para ello, deberá dotar al personal del penal 2, del equipo tecnológico necesario, e instar al personal de los penales 1 y 3 para que hagan uso de los detectores electrónicos con que cuentan, con la finalidad de evitar las revisiones corporales invasivas a las y los familiares que acuden a visitar a las personas privadas de la libertad, a menos de que sea estrictamente necesario, siempre y cuando se realice en la forma y términos previstos en las normas nacionales e internacionales que sean aplicables a estos casos.

En este sentido, la autoridad penitenciaria deberá erradicar la práctica de revisiones invasivas a las y los visitantes que acuden a los Penales 1, 2 y 3.

Asimismo, se deberá acreditar la capacitación que se brinda al personal que realiza las revisiones mediante el equipo tecnológico y corporal, ya sea personal de custodia y/o de salud.

---

<sup>7</sup> Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, Principio 23 - Garantías de no repetición.

De igual forma, se deberá colocar en lugar visible y estratégico, información sobre el protocolo de revisión, para que toda persona visitante esté debidamente informada.

Con el objeto de fortalecer la profesionalización del personal de custodia asignado a los centros penitenciarios del Estado, deberán brindarse cursos sobre los derechos humanos de las personas que visitan los centros de reinserción social, los deberes del personal penitenciario en el ejercicio de sus funciones, incluido el respeto de la dignidad humana hacia las personas visitantes, así como la importancia que tiene, en un Estado de Derecho, el principio de legalidad.

En conclusión, se emiten las siguientes:

#### **4. RECOMENDACIONES**

**Primera:** Gire las instrucciones al personal que corresponda para que se erradique la práctica de revisiones invasivas a las y los visitantes que acuden a los Centros de Reinserción Social 1, 2 y 3.

**Segunda:** Se dote del equipo tecnológico necesario al Centro de Reinserción Social número 2, y se inste al personal de los Centros de Reinserción Social 1 y 3 para que hagan uso del equipo tecnológico con que cuentan, a fin de evitar que se realicen revisiones invasivas a las y los familiares que acuden a visitar a las personas privadas de la libertad.

**Tercera:** Gire las instrucciones al personal que corresponda, para que se brinden cursos sobre los derechos humanos de las personas que visitan los centros de reinserción social, incluido el respeto a su dignidad humana, los deberes del personal penitenciario en el ejercicio de sus funciones, así como la importancia que tiene, en un Estado de Derecho, el principio de legalidad. Además, en el uso y manejo del equipo tecnológico con el que se cuenta.

**Cuarta:** Instruya a su personal para que, en lugar visible y estratégico, se coloque información sobre el protocolo de revisión, a fin que toda persona visitante esté debidamente informada.

**Quinta:** Desígnese, en el oficio de aceptación de la presente resolución, a la persona del servicio público, que fungirá como enlace con esta Comisión Estatal de Derechos Humanos para dar seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación, en el entendido de que, en caso de ser sustituida, deberá notificarse oportunamente a este Organismo.

De conformidad con la Ley que crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León, se hace de su conocimiento que, recibida la presente Recomendación, dispone del término de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente a su notificación, a fin de informar si se acepta o no la misma.

En caso de no ser aceptada o cumplida se procederá en la forma y términos descritos en los incisos a), b), c) y d) del artículo 46 de la Ley mencionada en el párrafo que antecede.

En caso de ser aceptada, dispondrá de un plazo de diez días adicionales contados a partir del siguiente a que se haga del conocimiento de este Organismo la aceptación, a fin de remitir las pruebas correspondientes de que se ha cumplido con lo recomendado.

Lo anterior con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y la Ley que crea la Comisión y su Reglamento Interno. Notifíquese.

**Mtra. Sofía Velasco Becerra**  
**Presidenta de la Comisión Estatal de**  
**Derechos Humanos de Nuevo León**